



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2004	Martes 21 de diciembre	Número 242

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 5. 206/2004. Pág. 2.
De Briviesca núm. 1. 386/2004. Pág. 2.
De Lerma núm. 1. 128/1999. Págs. 2 y 3.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 3. 500/2004. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Gerencia de Urbanismo. Pág. 3.
Burgos. Sección de Servicios. Págs. 3 y 4.
Miranda de Ebro. Pág. 4.
Quintanar de la Sierra. Pág. 4.
Pinilla de los Barruecos. Pág. 4.
Arcos de la Liana. Tasa por el suministro de agua a domicilio. Págs. 5 y 6.
Tasa de alcantarillado. Págs. 7 y 8.
Tasa por recogida de basura. Págs. 8 y 9.
Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal. Págs. 9 y 10.
Ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias de primera utilización u ocupación de los edificios. Págs. 10 y 11.
Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos. Págs. 11 y 12.
Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Págs. 12 y 13.
Cilleruelo de Abajo. Reglamento de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de agua. Págs. 13 y ss.
Pradoluengo. Pág. 20.
Villegas. Pág. 21.
Cavia. Págs. 21 y 22.
Cillaperlata. Pág. 23.
Castrillo de la Reina. Pág. 23.

— JUNTAS VECINALES.

- Quintanas de Valdelucio. Adecuación del coto de caza BU-10.595. Págs. 20 y 21.
- Quintana del Pino. Pág. 21.
- Villamudría. Pág. 22.
- Alarcía. Pág. 22.
- Rábanos. Pág. 22.
- Carcedo de Bureba. Pág. 22.
- Quintanaurria. Pág. 22.
- Arconada de Bureba. Pág. 22.
- Rublacedo de Abajo. Págs. 22 y 23.
- Rublacedo de Arriba. Pág. 23.
- Turrientes. Pág. 23.

SUBASTAS Y CONCURSOS

— AYUNTAMIENTOS.

- Villagonzalo Pedernales. Concurso para la gestión y ejecución de urbanización de terrenos incluidos en el Plan Parcial del Sector SAUI 1. Págs. 23 y 24.
- Hoyales de Roa. Adjudicación de la subasta de «Sustitución de la red de distribución de agua. 2.ª fase». Pág. 24.
- Castrillo de la Reina. Adjudicación de la obra de «Reparación y sustitución de alumbrado público». Pág. 24.

ANUNCIOS URGENTES

— JUNTAS VECINALES.

- Escalada. Ordenanza fiscal de suministro de agua potable a domicilio. Págs. 24 y 25.

— AYUNTAMIENTOS.

- Villadiego. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 25 y ss.
- Cavia. Modificación de las tasas de diversas ordenanzas fiscales. Pág. 28.
- Quintanilla del Agua y Tordueles. Pág. 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número cinco

5305M.

N.I.G.: 09059 1 0500224/2004.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 206/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Ariolsa, S.A.

Procurador: D. Fernando Santamaría Alcalde.

Contra: D. Rafael Rubio Arechederreta y D. Ignacio Rubio Landaluze.

D.^a María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio ordinario 206/04, seguidos a instancia de Ariolsa, S.A., contra D. Rafael Rubio Arechederreta y D. Ignacio Rubio Landaluze, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En Burgos, a 19 de noviembre de 2004. - La Ilma. Sra. D.^a María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio ordinario número 206/2004, seguidas a instancia de Ariolsa, S.A., con domicilio en Olmos de Atapuerca (Burgos), calle Encimera, s/n., representada por el Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde y dirigida por el Letrado D. Javier Quintanilla Fernández, contra D. Rafael Rubio Arechederreta, mayor de edad, vecino de Burgos, calle Carmen, n.º 2, y D. Ignacio Rubio Landaluze, en ignorado paradero, ambos en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, ha dictado en nombre de S.M. el Rey, la presente sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de Ariolsa, S.A., contra D. Rafael Rubio Arechederreta y D. Ignacio Rubio Landaluze, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la cantidad de treinta y siete mil trescientos ochenta y seis euros y ochenta y tres céntimos (37.386,83 euros), más el interés legal, incrementado en dos puntos, desde el auto despachando ejecución para la suma de 32.254,25 euros y desde el auto aprobando la tasación de costas por 5.132,58 euros. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - E/

Publicación. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al demandado, constituido en rebeldía, D. Ignacio Rubio Landaluze, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 24 de noviembre de 2004. - La Magistrado Juez, María Luisa Miranda de Miguel. - La Secretaria Judicial (ilegible).

200409809/9842. - 92,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia número uno

40310.

N.I.G.: 09056 1 0101299/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 386/2004.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Briviesca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 386/2004, a instancia de D. Luis Marina Ahedo y D.^a Severina Buezo Serrano, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Casa en Briviesca, en calle Los Baños, n.º 18, hoy 22, tiene una superficie aproximada de cuarenta y cinco metros cuadrados y consta de planta baja, dos pisos y desván. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 595, libro 24, folio 93, finca 2.031, inscripción 6.^a

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Briviesca, a 11 de noviembre de 2004. - El Secretario (ilegible).

200409885/9841. - 38,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia número uno

76000.

N.I.G.: 09194 1 0100103/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 128/1999.

Sobre: Otros menor cuantía.

De: D. Adrián Domingo Arauzo.

Procuradora: D.^a Blanca Gómez González.

Contra: D. Martiniano Santamaría Portugal y D. Antonino Cob Miguel.

Procuradora: D.^a Teresa Alonso Asenjo.

Cédula de notificación

D.^a María del Mar Cámara Terrazas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Lerma.

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 155/03. - En Lerma, a 14 de octubre de 2003.

Vistos por mí, D.^a Concepción Pilar Fernández Martínez de Septién, Juez del Juzgado de Primera Instancia Unico de Lerma, los precedentes autos de menor cuantía número 128/99, seguidos a instancia de la Procuradora de los Tribunales D.^a Blanca Gómez González, en nombre y representación de D. Adrián Domingo Arauzo, dirigido por el Letrado D. Ignacio Martínez Madrid, contra D. Martiniano Santamaría Portugal, representado en las actuaciones por la Procuradora de los Tribunales D.^a Teresa Alonso Asenjo y asistido por el Letrado D. Luis Alberto Romo López y contra Antonio Cob Miguel, Carlos Alamo Domingo, Pedro (Juez de Paz de Santibáñez del Val), Servilano Peñacoba Carazo, Jesús Alamo Alamo, José Félix del Pozo, Domingo del Pozo, Esther Peñacoba Carazo, Javier Alonso Alamo, Faustino Portugal, Ignacio Sanz Domingo, Socorro Domingo Alamo, Andrés Alamo Portugal, Isabel Alamo Alamo, Valentina Arauzo Domingo, Carmen Alamo Alamo, Pedro Alamo Domingo, Rosario Portugal Martín, Santiago Domingo Portugal, Carmelo Domingo Portugal, Eleodora Martín Cebrecos, Pablo Miguel Briongos, José Sanz Domingo, representante legal de la Cofradía Santa Cecilia, Isidro Alamo Alamo, Aquilino Domingo Aribas, José Domingo Martínez, Sabina Miguel Ortega, Mercedes Alameda Domingo, Juan Martín Cebrecos, Ayuntamiento de Santibáñez del Val, en la persona de su Alcalde, Hermanos Peñacoba Alonso, Herederos desconocidos e inciertos de Celestina Arribas Martínez, José Alameda Domingo, Jesusa Alameda Domingo, Marco Domingo

Puente, Filipa Alamo Alamo, José Terradillos, Samuel Peñacoba Carazo, Eufemia Domingo Domingo, Juana Arribas Martínez, Ciriaco Portugal Miguel, Félix Santamaría Expósito, Palentino Domingo Cebrecos y Emilio Domingo Domingo, así como todas aquellas personas, también desconocidas e inciertas, que pudieran ostentar algún título de propiedad o posesión o cualquier otro de las fincas rústicas sitas en el término municipal de Santibáñez del Val (Burgos), en situación procesal de rebeldía, sobre acción de deslinde y amojonamiento y reivindicatoria de dominio, procedo a dictar la presente resolución en base a los siguientes.

Parte dispositiva.-

Desestimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D.^a Blanca Gómez González, en nombre y representación de D. Adrián Domingo Arauzo, contra D. Martiniano Santamaría Portugal, Antonio Cob Miguel, Carlos Alamo Domingo, Pedro (Juez de Paz de Santibáñez del Val), Serviliano Peñacoba Carazo, Jesús Alamo Alamo, José Félix del Pozo, Domingo del Pozo, Esther Peñacoba Carazo, Javier Alonso Alamo, Faustino Portugal, Ignacio Sanz Domingo, Socorro Domingo Alamo, Andrés Alamo Portugal, Isabel Alamo Alamo, Valentina Arauzo Domingo, Carmen Alamo Alamo, Pedro Alamo Domingo, Rosario Portugal Martín, Santiago Domingo Portugal, Carmelo Domingo Portugal, Eleodora Martín Cebrecos, Pablo Miguel Briongos, José Sanz Domingo, representante legal de la Cofradía Santa Cecilia, Isidro Alamo Alamo, Aquilino Domingo Arribas, José Domingo Martínez, Sabina Miguel Ortega, Mercedes Alameda Domingo, Juan Martín Cebrecos, Ayuntamiento de Santibáñez del Val, en la persona de su Alcalde, Hermanos Peñacoba Alonso, Herederos desconocidos e inciertos de Celestina Arribas Martínez, José Alameda Domingo, Jesusa Alameda Domingo, Marco Domingo Puente, Filipa Alamo Alamo, José Terradillos, Samuel Peñacoba Carazo, Eufemia Domingo Domingo, Juana Arribas Martínez, Ciriaco Portugal Miguel, Félix Santamaría Expósito, Palentino Domingo Cebrecos y Emilio Domingo Domingo, así como todas aquellas personas, también desconocidas e inciertas, que pudieran ostentar algún título de propiedad o posesión o cualquier otro de las fincas rústicas sitas en el término municipal de Santibáñez del Val (Burgos), y en consecuencia absuelvo a dichos demandados de los pedimentos contenidos contra ellos en el escrito de demanda, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Librese testimonio de esta sentencia que se unirá a los presentes autos quedando el original en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

• Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, para ante la Audiencia Provincial de Burgos, que en su caso, deberán interponer en este mismo Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se practique su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de parte de los demandados que se encuentran en rebeldía, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Lerma, a 18 de noviembre de 2004. - La Secretario, María del Mar Cámara Terrazas.

200409976/9941. - 164,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300522/2004.
01030.

N.º autos: Demanda 500/2004.

N.º ejecución: 233/2004.

Materia: Ordinario.

Demandados: Fernando Arranz Ibáñez y Fogasa.

Cédula de notificación

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 233/2004, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Ahmed Boughrara, contra la empresa Fernando Arranz Ibáñez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.-

La Secretario Judicial D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta.
- En Burgos, a 22 de noviembre de 2004.

Quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 2.339,93 euros de principal, más 467 euros de intereses y costas, sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la ejecutada, procédase a dictar insolvencia y antes de ello, conforme lo previsto en el artículo 274.1 L.P.L., a dar audiencia a las partes y al F.G.S. para que en término de diez días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado. - La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fernando Arranz Ibáñez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 30 de noviembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o trate de emplazamiento. - La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200409919/9844. - 72,00

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo

D. Tomás González Gracia, en nombre propio, ha solicitado licencia municipal para la construcción de una nave picadero para caballos en la parcela 100 del Polígono 043.

A la vista de los antecedentes del expediente, y de conformidad con el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, dicha solicitud requiere de autorización de uso excepcional en suelo rústico, por lo que se somete a información pública por término de veinte días al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

La solicitud de referencia y los documentos adjuntos a la misma se hayan expuestos en la Gerencia Municipal de Urbanismo, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, 30 de noviembre de 2004. - El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200409887/9900. - 34,00

Sección de Servicios

Por Casa de Palencia, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para reforma de sede social y bar en un establecimiento sito en C/ San Juan, 27. (Exp. 271-C-04).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla

y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 19 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200410116/10051. – 34,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Suspensión de la fecha de constitución del Tribunal Calificador para la provisión en propiedad de una plaza de Inspector de Policía Local

Por Decreto de Alcaldía de 7 de diciembre de 2004, se ha resuelto suspender la constitución del Tribunal y calificación de las pruebas selectivas de la convocatoria por promoción interna para la provisión en propiedad de una plaza de Inspector de la Policía Local de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, que tenía prevista su celebración el día 10 de diciembre de 2004.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 7 de diciembre de 2004. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200410077/10024. – 34,00

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Modificación de créditos número 2 de 2004

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2004, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2 de 2004, dentro del vigente presupuesto de este Ayuntamiento para el 2004, por importe de 166.303,81 euros.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a efectos de que los interesados puedan presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanar de la Sierra, a 26 de noviembre de 2004. – El Alcalde, David de Pedro Pascual.

*200409849/9862. – 34,00

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

Aprobación inicial del proyecto de concierto, reparcelación y urbanización, UA-1, S-1 «El Cerrillo»

En virtud del artículo 76.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, de 8 de abril de 1999; y artículo 251.3 b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, de 29 de enero de 2004, el Pleno de Pinilla de los Barruecos, en sesión extraordinaria de 14 de octubre de 2004, aprobó inicialmente el proyecto de concierto, reparcelación y urbanización, UA-1, S-1 «El Cerrillo»:

A. - SUPERFICIE Y PARCELAS AFECTADAS:

Superficie: 3.516,85 m.².

Parcelas: Polígono 502, parcela n.º 25.651. Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos.

Polígono 502, parcela n.º 65.660 a. Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos.

B. - FICHA S-1, UA-1:

1. - Área ordenación:

Superficie afectada: 3.516,85 m.².

Superficie destinada a viales: 990,40 m.².

Superficie parcelas: 1.755,56 m.².

Superficie espacios libres: 10 m.²/100 m.², construibles 265,36 m.².

Superficie equipamiento: 10 m.²/100 m.², construibles 406,53 m.².

Sup. aparcamient. públic.: 1 plaza/100 m.², construibles 99,00 m.².

2. - Ordenanza:

Ocupación máxima:

Máximo 40% en vivienda unifamiliar aislada.

Máximo 60% en vivienda unifamiliar pareada.

Número plantas máximo.-

Sobre rasante: Baja + 1.

Altura máxima al alero: 7,00 m.

Altura máxima al alero.-

De otros cuerpos: 3,00 m.

Retranqueos laterales:

3,00 m. respecto a la alineación principal o calle.

3,00 m. respecto a linderos laterales y posterior.

Fondo máximo edificable: 12,00 m.

Longitud máxima de fachada a calle: 5,00 m.

3. - Parcelas resultantes:

Parcela	Superficie	% Gastos Urbanización
PARCELA A	250,45 m. ²	14,267%
PARCELA B	250,61 m. ²	14,275%
PARCELA C	250,61 m. ²	14,275%
PARCELA D	250,45 m. ²	14,267%
PARCELA E	250,19 m. ²	14,252%
PARCELA F	253,09 m. ²	14,416%
PARCELA G	250,00 m. ²	14,240%
PARCELA 1 equipamiento	406,53 m. ²	
PARCELA 2 espacios libres	39,66 m. ²	
PARCELA 3 espacios libres	225,70 m. ²	

C. - CUENTA PROVISIONAL GASTOS URBANIZACIÓN:

- 155.504,39 euros.

Se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas, en el ámbito de la Unidad de Actuación, hasta que sea firme la aprobación definitiva del proyecto de actuación y reparcelación.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de Desarrollo, se somete a información pública por el periodo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, el expediente referenciado, que podrá ser consultado y presentar alegaciones o manifestaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, los lunes, de 9,00 a 15,00 horas y jueves, de 9,00 a 15,00 horas. Teléfono 947 394 010.

En Pinilla de los Barruecos, a 11 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Juan Izquierdo Martín.

200409259/9235. – 63,00

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento el día 30 de septiembre de 2004, al no haberse producido reclamaciones en el plazo de exposición pública, en cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las ordenanzas fiscales de la tasa por suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de basura, cementerio municipal, primera ocupación, expedición de documentos y construcciones, instalaciones y obras.

Arcos de la Llana, a 26 de noviembre de 2004. - El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

200409721/9689. - 34,00

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Título I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

El enganche o acometida a la red de abastecimiento de agua, la instalación de contador, así como el pago de la tasa correspondiente, será obligatorio para la concesión de licencias de primera ocupación. La llave de paso, así como el contador, deberá quedar debidamente precintado, hasta que se produzca el alta para la utilización del servicio.

Artículo 3. - *Sujeto pasivo:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 232 a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

3. Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más, se entenderá dos o más los enganches de agua necesarios.

Artículo 4. - *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - *Exenciones:*

No se reconocerá ninguna exención absoluta, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. - *Devengo:*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. - *Declaración e ingreso:*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

5. Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador -en los inmuebles será particular para cada vivienda-, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo de agua que marque, y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público.

Todos los inmuebles que tengan el contador dentro de su propiedad deberán firmar una autorización escrita a favor del Ayuntamiento; si no se firma esta autorización deberán sacar dicho contador fuera de su propiedad, dando a terreno público o en el mismo terreno público en el plazo de cinco años desde la publicación íntegra de esta ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Artículo 8. - *Administración y cobranza:*

1. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del mes siguiente en que sean solicitadas.

2. El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo-talónario. La lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuará anual, semestral o trimestralmente, a elección del Ayuntamiento.

3. El pago se podrá realizar de las siguientes maneras:

a) Mediante ingreso en efectivo en la entidad financiera que se indique.

b) Mediante domiciliación bancaria. Siendo por cuenta del contribuyente los gastos que se generen por la entidad bancaria.

Artículo 9. - *Defraudación y penalidad:*

1. El Ayuntamiento sancionará todo incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza, por acción u omisión, en función de la gravedad de cada caso y la existencia o no de negligencia o mala fe.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Con carácter enunciativo, serán objeto de sanción por incumplimiento con carácter grave de la ordenanza los siguientes supuestos:

a) Ausencia de contador homologado, ausencia de precinto en él y cualquier síntoma de manipulación.

b) Resistencia y obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad del Ayuntamiento de sus agentes; así como no permitir la práctica de la lectura de los contadores o la comprobación de las instalaciones por el Ayuntamiento.

c) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en el Ayuntamiento.

d) La falsedad en las declaraciones de alta o baja.

e) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

f) Falta de pago.

g) No comunicar anomalías de cualquier tipo o fugas en la red privada al Ayuntamiento y no subsanarlas en el plazo previsto; en este caso la factura será igual a la del vecino con mayor consumo.

h) Dejar transcurrir un plazo superior a veinte días, sin proceder al arreglo de las anomalías detectadas y que hayan sido comunicadas por el Ayuntamiento. También el no realizar las modificaciones en tiempo y forma que el Ayuntamiento considere necesarias.

i) Obtener el agua por alguno de los medios señalados en el Código Penal.

j) Utilizar el agua para la venta, sin autorización del Ayuntamiento.

k) Realización de "by pass" o punteados.

l) Perjuicios ocasionados a la red general o a terceros, por cualquier motivo.

m) Cualquier otra que afecte gravemente al servicio de aguas.

n) El incumplimiento de bandos de restricción en épocas de necesidad o sequía.

3. Las infracciones enumeradas en el punto anterior, llevarán aparejado el precinto provisional o definitivo de la acometida hasta su subsanación, y/o multas de entre 100,00 a 500,00 euros.

En caso de escasez de agua el Ayuntamiento tomará las medidas oportunas para garantizar el suministro (corte de agua por horas, etc.).

4. Para efectuar el pago se dispondrá de un periodo de un mes a partir de la emisión del recibo. La falta de pago de la tasa por suministro de agua supondrá el corte automático de dicho suministro, considerándose como renuncia a la prestación del servicio.

Título II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. - Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 361,00 euros. Esta cantidad se incrementará todos los años con el IPC (Índice de Precios al Consumo).

El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias para el enganche de agua de la red general, colocando un contador homologado por vivienda. En cualquier caso, el Encargado de Aguas, supervisará y emitirá informe escrito favorable de la correcta ejecución de lo anteriormente mencionado.

La propiedad y responsabilidad del Ayuntamiento abarcará a las instalaciones situadas hasta la llave de paso anterior al contador, siendo por cuenta de los usuarios la responsabilidad derivada de las averías y mantenimiento a partir de dicha llave de paso, que abarcará al contador y las instalaciones que se deriven al inmueble. No obstante, los usuarios también serán responsables, en todo caso, de los daños y perjuicios que se produzcan en la totalidad de las instalaciones, si las mismas discurren por terreno particular.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. - Uso doméstico de viviendas, garajes y merenderos:

- Cuota fija anual: 25,00 euros.

- Hasta 50 m.³ de consumo: 0,18 euros, por cada m.³.

- De 51,1 a 130 m.³: 0,36 euros, por cada m.³.

- De 130,1 en adelante: 2,00 euros, por cada m.³.

Tarifa 2. - Uso en actividades económicas y explotaciones ganaderas:

- Cuota fija anual: 25,00 euros.

- Hasta 150 m.³ de consumo: 0,40 euros, por cada m.³.

- De 151 a 300 m.³ de consumo: 0,45 euros, por cada m.³.

- De 301 a 450 m.³ de consumo: 0,50 euros, por cada m.³.

- Más de 451 m.³ de consumo: 1,00 euro, por cada m.³.

En su caso, se deberá añadir la cuota correspondiente del impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 11. - Gestión:

Los recibos de agua se cobrarán una vez al año. El propietario que deje pendiente de pago más de dos recibos se le abrirá expediente, que deparará en el corte del suministro. Si el interesado desea tener agua nuevamente, deberá solicitarlo al Ayuntamiento, pagando todos los recibos pendientes, los gastos del corte del suministro y un nuevo enganche.

Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de suministro de agua potable a domicilio, que se encuentre en vigor.

Artículo 12. - Bonificaciones:

El Ayuntamiento, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones del 10% sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Familias numerosas empadronadas en la localidad, durante cinco ejercicios a partir del año en el que adquieran dicha condición, siendo obligatorio mantener la situación de familia numerosa durante los referidos ejercicios.

- Industrias domiciliadas en la localidad, cuya plantilla de personal no supere los cinco trabajadores, durante diez ejercicios.

Título III. - DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Para la adquisición o pérdida de la condición de familia numerosa, la presente ordenanza se remite a la legislación estatal y/o autonómica vigente, reguladora de dicha materia.

Título IV. - DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Previo solicitud de los usuarios que colaboren con el Ayuntamiento, en la adecuación y riego de parques, jardines, jardinerías públicas, con agua obtenida de su propia vivienda, contarán con un consumo exento de 15 m.³, si superan la cantidad fijada como mínimo.

Título V. - DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas las demás que existiesen en este municipio que afecten a la tasa por suministro de agua potable a domicilio.

Título VI. - DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 septiembre 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TASA DE ALCANTARILLADO

Título I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. - *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, el devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red de alcantarillado y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

3. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. - *Sujeto pasivo:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 2 del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. - *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - *Exenciones y bonificaciones:*

Las señaladas en esta ordenanza.

Artículo 6. - *Devengo:*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales; negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, siempre que la distancia entre la red de alcantarillado y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7. - *Declaración, liquidación e ingresos:*

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Título II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 8. - *Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 361,00 euros actualizable anualmente conforme al I.P.C.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y/o depuración será de 10,00 euros año por acometida de agua.

3. El enganche o acometida a la red de alcantarillado, así como el pago de la tasa correspondiente, será obligatorio para la concesión de la licencia de primera ocupación.

Artículo 9. - *Bonificaciones:*

El Ayuntamiento, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones del 25% sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Familias numerosas empadronadas en la localidad, durante cinco ejercicios a partir del año en el que adquieran dicha condición, siendo obligatorio mantener la situación de familia numerosa, durante los referidos ejercicios.

- Industrias domiciliadas en la localidad, cuya plantilla de personal no supere los cinco trabajadores, durante diez ejercicios.

Título III. - DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Para la adquisición o pérdida de la condición de familia numerosa, la presente ordenanza, se remite a la legislación estatal y/o autonómica vigente, reguladora de dicha materia.

Título IV. - DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas las demás que existiesen en este municipio que afecten a la tasa de Alcantarillado.

Título V. - DISPOSICION FINAL UNICA.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 septiembre 2004, entrará

en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200409723/9691. - 87,00

* * *

TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Título I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. - *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. - *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - *Exenciones:*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. - *Devengo:*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. - *Declaración e ingreso:*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año. El alta también se podrá formalizar de oficio.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. - *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Título II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. - *Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), merendero, garaje y similares: 40,00 euros.
- b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres, estancos, panaderías, peluquerías y similares: 47,00 euros.
- c) Cafeterías, bares, tabernas y similares: 100,00 euros.
- d) Hoteles, hostales, fondas, restaurantes y salas de fiesta, 200,00 euros.
- e) Industrias y almacenes, 250,00 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.2, y corresponden a un año.

Artículo 10. - *Bonificaciones:*

El Ayuntamiento, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones de hasta el 25% sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Familias numerosas empadronadas en la localidad, durante cinco ejercicios a partir del año en el que adquieran dicha condición, siendo obligatorio mantener la situación de familia numerosa, durante los referidos ejercicios.

- Industrias y pequeños comercios domiciliados en la localidad, cuya plantilla de personal no supere los cinco trabajadores, durante diez ejercicios.

Título III. - DISPOSICION ADICIONAL UNICA.

Para la adquisición o pérdida de la condición de familia numerosa, la presente ordenanza se remite a la legislación estatal y/o autonómica vigente, reguladora de dicha materia.

Título IV. - DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas las demás que existiesen en este municipio que afecten a la tasa por recogida de basuras.

Título V. - DISPOSICION FINAL UNICA.

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 septiembre 2004 entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200409724/9692. - 101,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 1. - Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se registrá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. - Hecho imponible:**1. - Constituye el hecho imponible de la tasa:**

a) La prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y en el Reglamento de Servicio de Cementerio Municipal, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

b) El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3. - Sujetos pasivos:

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades que utilicen alguno de los servicios del Cementerio local, para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, y en su caso, los titulares de las autorizaciones concedidas.

Artículo 4. - Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, así como toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias, los copartícipes

o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

3. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - Exenciones subjetivas:

1. En atención a la capacidad económica de las personas, estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Los enterramientos que ordene la Autoridad Judicial de quienes no teniendo bienes ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

2. Salvo lo dispuesto en el apartado anterior, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Municipio, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 6. - Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que tenga lugar la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose iniciados, a estos efectos, con la solicitud de los mismos.

Artículo 7. - Solicitud:

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. La solicitud de permiso para construcción de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por el facultativo competente.

3. No se tramitará ninguna solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de obras anteriores.

4. Las obras realizadas en terrenos para sepulturas y ocupación temporal por 10 años correrán a cargo de los familiares, incluyéndose cierres de nichos y fosas.

Artículo 8. - Liquidación e ingreso:

1. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que se haya solicitado y prestado el servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos.

2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 9. - Caducidad:

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 10. - Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.**Artículo 11. - Cuota tributaria y tarifas:**

1.-La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio viene determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Asignación de terrenos para sepulturas: 1.000,00 euros.
 - b) Ocupación temporal por quince años de terreno para sepultura: 300,00 euros.
 - c) Asignación de nicho completo-unidad: 1.000,00 euros.
2. Los trabajos de preparación de las fosas se realizarán por cada adquirente, a su costa.

Artículo 12. - *Duración:*

1. La concesión de los servicios contenidos en esta ordenanza será de cincuenta años, prorrogables por otro periodo igual, siempre y cuando el solicitante de la prórroga sea familiar del actual titular y sea vecino de la localidad de Arcos de la Llaná.
2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente, no es de propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en el espacio inhumado, por los periodos señalados.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, aprobada en sesión de fecha 30 de septiembre de 2004, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200409725/9693. – 84,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LOS EDIFICIOS

Artículo 1. - *Objeto:*

La presente ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de primera utilización u ocupación de inmuebles, edificios y locales.

Artículo 2. - *Edificios:*

A efectos de esta ordenanza tienen la naturaleza de edificios las obras de nueva planta y también los edificios resultantes de la ampliación o reforma de estructuras de los ya existentes, realizadas al amparo de una licencia urbanística.

Artículo 3. - *Finalidad:*

La licencia de primera utilización u ocupación tiene por finalidad exclusiva:

- a) Comprobar que el inmueble, edificio o local construido y la urbanización realizada simultáneamente, en su caso, se han realizado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida en su día.
- b) Cerciorarse de que lo construido reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y ornato públicos.
- c) Confirmar que el edificio puede destinarse a determinado uso.
- d) Asegurarse que el constructor ha repuesto, caso de haberlos dañado, los elementos y el equipamiento urbanístico afectados.

Artículo 4. - *Solicitud de licencia:*

1. Los interesados en obtener licencia de primera utilización u ocupación de un edificio, presentarán una solicitud dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de Arcos de la Llaná, la cual deberá contener, en todo caso, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del interesado, en su caso, de la persona que lo representa, así como la identificación del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
 - b) Identificación del edificio respecto del que se solicita la licencia, que habrá de concretarse con toda claridad.
 - c) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.
2. Los interesados deberán acompañar a la instancia los siguientes documentos:
- a) La preceptiva licencia de obra de nueva planta, reforma de estructura o ampliación.

b) Certificado relativo al art. 293-2-d del Decreto 22/2004 sobre el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

c) Certificado de haber dado de alta el inmueble en la Gerencia Territorial del Catastro o que acredite la solicitud de inscripción catastral.

d) Boletines correspondientes al funcionamiento de las instalaciones del edificio.

e) Acreditación de la aceptación municipal de los viales y en su caso obras de urbanización correspondientes.

3. La existencia de enganche o acometida a las redes de abastecimiento de agua (incluido instalación de contador) y alcantarillado, así como el pago de las tasas correspondientes, será obligatorio para la concesión de las licencias de primera ocupación. La llave de paso, así como el contador, deberá quedar debidamente precintado, hasta que se produzca el alta para la utilización de los servicios, que requerirá la licencia de primera ocupación.

4. A efectos de la licencia regulada en la presente ordenanza tendrán carácter independiente y serán objeto de licencias diferentes, cada uno de los elementos construidos que puedan ser considerados como unidades distintas del resto y que gocen de la posibilidad de utilización independiente. En caso de viviendas, cada una de ellas será objeto de licencia diferente.

Artículo 5. - *Competencia:*

La competencia para otorgar la licencia corresponde al Alcalde, que si lo considera oportuno, podrá delegar en el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 6. - *Procedimiento:*

1. Iniciado el procedimiento a solicitud de persona interesada, se impulsará de oficio en todos sus trámites recabando el instructor simultáneamente informes de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, de la Intervención de Fondos y los que juzgue necesarios para resolver, fundamentando la conveniencia de recabarlos.

2. El informe de los Servicios Técnicos hará constar si la obra se ha hecho con arreglo al proyecto técnico y licencia urbanística concedida; si han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras; si reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público; y si el edificio es apto para el uso a que se destina.

3. El informe de la Intervención de Fondos versará en orden a la obligación de contenido económico.

4. Los informes serán evacuados en el plazo máximo de diez días.

Artículo 7. - *Obligación de resolver:*

1. El Alcalde está obligado a dictar resolución expresa en el plazo máximo de dos meses.

2. La aceptación de los informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen o adjunten al texto de la misma.

Artículo 8. - *Acto presunto:*

Si venciere el plazo de la resolución y el Alcalde no la hubiere dictado, se considerará estimada la resolución.

Artículo 9. - *Obligaciones de los titulares del edificio:*

1. Queda prohibida a los titulares del edificio construido su ocupación previa a la obtención de la licencia de primera utilización u ocupación.

2. En la enajenación total o parcial del inmueble construido, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, las carencias de la licencia de primera ocupación, si ésta no se hubiere obtenido al tiempo de la enajenación.

Artículo 10. - *Obligaciones de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, telefonía y otros servicios:*

1. Las empresas suministradoras de energía requerirán la licencia de primera ocupación, para la contratación de los servicios, que no sean para la ejecución de obras.

2. El suministro de agua para obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística, corresponde al Ayuntamiento titular del servicio público, y tiene carácter provisional y duración limitada al tiempo de vigencia de la licencia urbanística.

3. El servicio de teléfono quedará igualmente condicionado a la obtención de la preceptiva licencia de primera ocupación.

4. El Alcalde, agotado el plazo concedido en la licencia para la terminación de las obras y, en su caso, la prórroga o prórrogas que procedan, cortará el suministro, avisando con diez días de antelación a los interesados.

5. Queda prohibido utilizar el suministro de agua concedido para obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico.

6. El Ayuntamiento, o en su caso, la empresa distribuidora, no podrá suministrar agua para uso doméstico o de ejercicio de una actividad, en edificios que no cuenten con licencia de primera ocupación.

Artículo 11. - *Infracciones:*

Constituye infracción urbanística la primera ocupación de edificios sin la preceptiva licencia de primera utilización y ocupación.

Artículo 12. - *Sanciones:*

1. La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa de 500,00 a 6.000,00 euros.

2. En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, disponiendo la cesación inmediata de la actividad de ocupación, como medida cautelar.

Artículo 13. - *Personas responsables:*

Será sujeto responsable de la obligación de obtener licencia de primera ocupación y, en su caso, de las responsabilidades administrativas derivadas de su incumplimiento, el promotor de la edificación y, en su defecto, el constructor de las mismas; en defecto de los anteriores, serán responsables los ocupantes del inmueble.

Artículo 14. - *Órgano competente:*

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15. - *Procedimiento sancionador:*

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 16. - *Ordenanza fiscal:*

La expedición de las licencias a que se refiere la presente ordenanza, dará lugar a la liquidación de la tasa que corresponda según la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición de documentos administrativos.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 30 de septiembre de 2004, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200409726/9694. - 96,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Título I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento procede a la modificación de la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. - *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. - *Sujeto pasivo:*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. - *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - *Exenciones:*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. - *Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo 10.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. - *Devengo:*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias

que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. - *Declaración e ingreso:*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. - *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. - *Tarifa:*

Las tarifas se estructuran en los siguientes epígrafes:

- Epígrafe primero: Población.

1. - Certificaciones de empadronamiento y convivencia: 1,00 euro.

2. - Volantes de empadronamiento, convivencia y residencia: 0,50 euros.

3. - Declaraciones juradas, comparecencias y similares: 6,00 euros.

- Epígrafe segundo: Certificaciones, compulsas y fotocopias de documentos.

1. - Certificación de documentos o acuerdos municipales: 1,50 euros.

2. - Compulsas, cotejo de documentos y similares:

La 1.^a hoja: 0,50 euros; de 2 a 5 hojas: 0,35 euros por hoja; de 6 a 10 hojas: 0,25 euros por hoja; de 11 en adelante: 0,15 euros por hoja.

3. - Fotocopias: En DIN A4: 0,10 euros; en A3: 0,20 euros.

- Epígrafe tercero: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. - Por cada expediente de declaración de ruina de edificios 300,00 euros.

2. - Por informes urbanísticos solicitados a instancia de parte: 90,00 euros.

3. - Por la obtención de licencias urbanísticas solicitadas a instancia de parte:

a) Cuando se trate de licencias que exijan proyecto o memoria técnica: De una vivienda o edificio: 75 euros y 10,00 euros más por cada vivienda o edificio.

b) Cuando se trate de licencias que no exijan proyecto o memoria técnica: 40,00 euros.

4. - Por la obtención de licencias de primera ocupación, apertura, ambiental o traspaso:

De una vivienda, local o inmueble: 100,00 euros y 10,00 euros más por cada vivienda, local o inmueble.

5. - Por la tramitación de instrumentos de Planeamiento General o de Desarrollo y modificaciones a los mismos, promovidos a instancia de parte: Los gastos derivados de dar cumplimiento a la obligación legal de publicidad y 600,00 euros.

6. - Por la tramitación de instrumentos de Gestión Urbanística y modificaciones a los mismos, promovidos a instancia de parte: Los gastos derivados de dar cumplimiento a la obligación legal de publicidad y 500,00 euros.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de septiembre de 2004, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200409727/9695. - 80,00

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. - *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier acto para el que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Los actos a los que se refiere el apartado anterior, son los señalados en:

A) El artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

B) El artículo 288 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, referente al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

C) Los actos señalados por las Normas Urbanísticas Municipales y por la legislación sectorial aplicable.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3. - *Base imponible, cuota y devengo:*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, salvo la excepción del artículo 7.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de la concesión de la licencia, y si ésta no existe, cuando se inicie la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4. - *Gestión:*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determi-

nada por los técnicos municipales, conforme el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 5. - Inspección y recaudación:

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6. - Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 7. - Tipo impositivo:

El tipo de gravamen será el resultado de aplicar a la base imponible el 2%. Se establece como mínimo un impuesto de 10,00 euros con independencia de la base imponible.

Artículo 8. - Fianza:

Para responder de los posibles desperfectos que se causen en el viario público, en el mobiliario urbano o en cualquier otra propiedad municipal, por el Ayuntamiento se podrá imponer la obligatoriedad de prestar una fianza, cuya cuantía se determinará en relación al valor de la obra a realizar y los posibles desperfectos que puedan causarse y que será objeto de devolución cuando se compruebe la no existencia de daños o desperfectos o que ya se ha realizado la reparación de los mismos, o correcta ejecución de las obras. De no realizarse por el solicitante de la licencia las reparaciones necesarias o la indemnización por los daños causados, se procederá a la ejecución de la fianza en la parte correspondiente.

Para garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización, se prestará una garantía del 15% de las obras de urbanización que se deban realizar, según valoración municipal, conforme señalan las Normas Urbanísticas Municipales. Dicha fianza será devuelta previa comprobación municipal de la adecuada ejecución de la totalidad de las obras, o en su caso, el que se han realizado satisfactoriamente las reparaciones necesarias. De no realizarse dichas reparaciones, se procederá a ejecutar la fianza.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 30 de septiembre de 2004, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200409728/9696. - 70,00

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

El Excelentísimo Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo, en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día 14 de octubre de 2004, acordó:

1.º - Aprobar inicialmente el Reglamento de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de agua.

2.º - Someter la citada aprobación a información pública por el plazo de treinta días mediante la inserción de anuncios en el

«Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3.º - Considerar definitivamente aprobado referido Reglamento para el caso de que transcurrido el periodo de información pública no se hayan presentado reclamaciones o sugerencias a su articulado, publicándose su contenido en la forma prevista en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento del transcrito acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se abrió un periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, lo que tuvo lugar en el Boletín número 207, del día 28 de octubre de 2004, sin que durante ese plazo se hayan presentado reclamaciones o sugerencias al articulado, quedando definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, según previene el citado artículo 49 en su último párrafo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 70.2 de la repetida Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del referido Reglamento.

Cilleruelo de Abajo, a 9 de diciembre de 2004. - El Alcalde, Celestino Martínez Núñez.

200409815/9780. - 510,00

* * *

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA

Habiéndose acordado por el Pleno de la Corporación, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2004, la aprobación inicial del Reglamento del Servicio Municipal de Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública, durante el plazo de treinta días, mediante la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, a la publicación del texto íntegro del Reglamento.

Artículo 1. - Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento:

De conformidad con las competencias propias reconocidas a las Entidades Locales en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se aprueba el presente Reglamento que tiene por objeto la ordenación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, en el ámbito territorial y población del Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo, así como regular las relaciones entre el prestador de los servicios y los abonados o usuarios.

El suministro de agua potable a domicilio se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Orden de 9 de diciembre de 1975, por la que se aprobaron las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua y a lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local y ordenanza municipal vigente.

Artículo 2. - Prestación del servicio:

Los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento podrán ser prestados por el Ayuntamiento de acuerdo con cualquiera de las modalidades de gestión establecidas en la Legislación de Régimen Local y normas complementarias vigentes en cada momento.

En cualquier caso, seguirán ostentando la calificación de servicios públicos municipales y la titularidad de las instalaciones afectas, o que en el futuro se afecten a ellos, tendrán igualmente, en todo momento, la calificación de dominio público afecto a servicio público.

Artículo 3. - El prestador del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento:

A los efectos del presente Reglamento se entenderá prestador del servicio la entidad, persona física o jurídica que efectivamente lo realice. El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al usuario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 4. - El abonado:

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado cualquier usuario (persona física o jurídica), que sea receptora de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento en virtud de un contrato de suministro y/o autorización de vertido, previamente establecidos.

Tendrán la condición de abonado las urbanizaciones no recepcionadas por el Ayuntamiento y las que en alta se establezca o facilite servicio total o parcialmente. Estarán representadas por el promotor, la entidad urbanística o el representante legal de la urbanización debidamente legalizada.

Artículo 5. - Competencias del servicio:

Caso que los servicios no sean prestados directamente por el Ayuntamiento, el prestador del servicio ostentará las siguientes facultades:

a) Supervisar, o en su caso, redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y/o saneamiento.

b) Informar y, en su caso, promover las correcciones oportunas a los correspondientes planes urbanísticos de desarrollo y proyectos de urbanización respecto de la red de distribución de agua y/o saneamiento en el área, sector, polígono o unidad de gestión, sin que el informe o sugerencias que promueva sean vinculantes para el Ayuntamiento.

c) Construir el conjunto de instalaciones precisas desde las redes generales establecidas o que se establezcan hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario así como los de alcantarillado en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

d) El prestador del servicio municipal de agua y/o saneamiento deberá informar antes de que el Ayuntamiento recepcione cualquier urbanización por cuanto se refiere a la red de distribución y/o saneamiento, cuando la misma no hubiera sido ejecutada por el propio servicio.

En cualquier caso, la Administración Municipal será la titular de los servicios y como tal, previa audiencia del prestador efectivo de los mismos, podrá introducir las modificaciones oportunas que aconseje el interés público, tales como variación en la cantidad, calidad, tiempo o lugar de las prestaciones en aquellos servicios, en orden a su más correcta y eficaz prestación así como alterar las tarifas y la retribución del prestador del servicio.

Artículo 6. - Elementos materiales del servicio:

Son fundamentalmente los siguientes:

1) Abastecimiento.

a) Caudales: El suministro se prestará con los siguientes caudales:

- Los que actualmente suministren a la población, y cuyo aprovechamiento, por cualquier título, corresponda al Ayuntamiento.

- Los que pueda obtener el Ayuntamiento, sea por compra, concesión, o a través de cualquier otro medio conforme a la normativa en vigor.

b) Depósitos de almacenamiento. La capacidad de los depósitos y almacenamiento en general, para reserva y regulación de la red de distribución, siempre deberá ser bastante para cubrir las necesidades del servicio.

c) Red de distribución: Será la necesaria para atender las necesidades de la población abastecida, con una presión mínima de agua en las canalizaciones suficiente para garantizar el correcto suministro a los abonados. En cualquier caso, corresponde al usuario prever los sistemas interiores de elevación de presión con arreglo a las características del inmueble en cuestión a partir de la información facilitada al prestador del servicio.

d) Ramal de acometida: Es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución municipal y acaba en la llave de paso. De su instalación se encargará el prestador del servicio a costa del propietario, y sus características, se fijarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente.

Para el abastecimiento de bocas de incendio e hidrantes, se consideran acometidas estos aparatos y toda la tubería intermedia entre ellos y la red general.

e) Llaves del ramal de acometida: Podrá existir una llave de toma situada sobre la tubería de la red de distribución que abra el paso de agua al ramal de acometida.

En todo caso, existirá una llave de registro y una llave de paso. La primera será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio y estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca. La segunda estará situada junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble quedando alojada en una cámara impermeabilizada con evacuación o desagüe al exterior o alcantarilla, construida por el propietario o abonado.

f) Aparatos de medida: Los aparatos de medida, aforo o contadores, se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente.

g) Instalaciones de depuración: Es el conjunto de instalaciones que tienen por finalidad tratar las aguas para su depuración y en orden a la sanidad y calidad químico-bacteriológica de las mismas para el abastecimiento.

2) Saneamiento.

a) Acometida a la alcantarilla: Comprende el conjunto de arquetas, tubos y otros elementos que enlazan la instalación interior del abonado con la alcantarilla. En el interior del edificio, y lo más cerca posible de la fachada, deberá existir una arqueta sifónica. En el exterior del edificio, e igualmente lo más cerca posible de la fachada, existirá el pozo o arqueta de acometida.

El conjunto de la instalación deberá ser suficiente para absorber los vertidos punta y deberá estar previsto para impedir posibles retornos.

b) Alcantarilla: Se entenderá como tal el conjunto de conductos, cámara de descarga, pozo y elementos que, instalados en la vía pública, evacuen el agua residual o pluvial procedente de las acometidas a los subcolectores o colectores.

c) Subcolectores: Son los conductos, generalmente no visitables, que recogen las aguas de las alcantarillas y las evacúan a los colectivos o a los emisarios.

d) Colectores: Se define así el conjunto de conductos o galerías, generalmente visitables, que reciben las aguas de los subcolectores y las evacúan a los emisarios.

e) Emisarios: Recibe esta calificación el conjunto de conductos, acueductos, instalaciones y obras de fábrica que recogen las aguas de los colectores y las entregan a las instalaciones de depuración o cauce receptor.

f) Instalaciones de depuración: Son el conjunto de las que tienen por finalidad depurar las aguas residuales para conseguir

que su vertido definitivo no perturbe la sanidad ambiental de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.

g) Conducto del vertido: Se entiende por tal la tubería o conducto por el que discurren las aguas desde las instalaciones de depuración hasta su vertido en el mar o en un cauce público.

Todas y cada una de las instalaciones anteriormente relacionadas, deberán ser suficientes para permitir el correcto funcionamiento del conjunto del sistema de saneamiento, debiendo ajustarse en su dimensionado, materiales y demás características, a la normativa vigente en cada momento.

Artículo 7. - Regularidad del servicio e interrupciones:

1. Los servicios de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales serán permanentes salvo si existe pacto en contrario no pudiendo interrumpirse a menos que existan causas justificadas de fuerza mayor o caso fortuito, así como por paros para proceder a la reparación de averías en las instalaciones en la forma y condiciones establecidas en el párrafo siguiente.

Artículo 8. - Obligación del suministro:

El Ayuntamiento está obligado a efectuar el suministro a todo petionario que cumpla las siguientes condiciones:

- Que se trate de una construcción destinada a vivienda y está emplazada en suelo urbano o urbanizable.

- Que se trate de una construcción que cumpliendo la legalidad urbanística vigente y por las características de su uso, necesite del servicio de abastecimiento de agua.

- Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar.

En el caso de que no se cumpla ninguna de las anteriores condiciones, el Ayuntamiento decidirá expresamente.

Artículo 9. - Normas de la solicitud de suministro:

1. Para proceder a la contratación del suministro de agua será necesario presentar previamente la solicitud del mismo.

Las peticiones del suministro se harán:

a) Por las personas físicas o jurídicas titulares del derecho de propiedad de la finca, industria, comercio o local donde se pretenda obtener el suministro de agua o, en su caso, el arrendatario del inmueble con autorización bastante de aquél.

b) En el caso de comunidad de propietarios, por su representante legal, debidamente acreditado, solamente en el caso que sea imposible contratar con cada vecino individualmente.

2. Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen en los mismos aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

3. La petición se hará por cada finca o establecimiento que física o legalmente constituya una unidad orgánica de edificación, con acceso directo a la vía pública o que excepcionalmente tenga salida propia a un elemento común. Por ello cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

En todo caso la petición será independiente para cada tipo de consumo que se solicite.

4. Las peticiones de suministro se realizarán en impresos normalizados, facilitados por el Servicio, cuyo modelo será previamente aprobado por el Ayuntamiento. En ellos se hará constar el nombre del futuro abonado del suministro, puntos de consumo y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la acometida y sus accesorios además de la dirección o domicilio a que se destina el suministro, deberá indicarse en su caso, una dirección a efectos de notificación por parte del Servicio así como los datos bancarios para su cobro.

Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado, entre el usuario y la Adminis-

tración Municipal; innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícita el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida. En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

5. Si el abonado reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y el Ayuntamiento den lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

6. Se adjuntará el impreso de solicitud, en su caso, la licencia de obras expedida por el Ayuntamiento, licencia de apertura de establecimiento, escritura de propiedad, cédula de habitabilidad, Boletín de instalaciones interiores de suministro de aguas sellado por el Servicio Territorial de Industria de la Junta de Castilla y León, así como cualquier otra documentación que específicamente le sea solicitada.

7. La solicitud de suministro se elevará a la Alcaldía o Concejal Delegado del Servicio para la resolución pertinente.

Una vez aprobada por la Alcaldía o Concejal, por el Servicio se formalizará la correspondiente póliza de abono en duplicado ejemplar (uno para el Ayuntamiento y otro para el abonado).

8. La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de todas sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan, según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Las concesiones serán por tiempo indefinido, siempre y cuando el usuario cumpla lo señalado en la ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el usuario puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que desee termine. Llegada la misma, se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 10. - Derechos y obligaciones del usuario:

El usuario tiene derecho al suministro constante de un caudal de agua igual al contratado con una posible variación de un 10% salvo causas de fuerza mayor que obliguen a la restricción del servicio.

El Ayuntamiento, en ningún caso, garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Ningún usuario podrá disfrutar de agua a caño libre, salvo las excepciones que efectúe el presente Reglamento.

Ningún usuario podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Si el curso de las aguas experimentase, en algunas partes o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal y cualesquiera otros semejantes, no podrán los usuarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que

en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los usuarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 11. - *Acometidas e instalaciones:*

a) Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua serán de cuenta del abonado o usuario, quedando como de propiedad municipal todo aquello que integre la parte de red que no esté en terreno particular. El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el usuario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales. Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito con quince días de anticipación y siendo de cuenta del usuario autorizado el coste de las mismas.

b) Las acometidas que constituyan una extensión de la red municipal de abastecimiento deberán ser expresamente autorizadas por el Ayuntamiento que determinará las características con las que se ha de ejecutar y a cuya propiedad revertirá la instalación.

c) En el supuesto de urbanizaciones, el promotor está obligado a la instalación de la acometida de aguas en cada una de las viviendas incluidas en el proyecto técnico que sirva de base para la concesión de la licencia municipal de obras, siendo de su cargo las tasas correspondientes que serán abonadas al mismo tiempo que el impuesto de construcciones instalaciones y obras.

d) La instalación del suministro de agua se hará conforme a lo dispuesto en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

e) Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos, la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 12. - *Recuperación de enganches fraudulentos:*

El enganche fraudulento, sin haber suscrito la correspondiente póliza y haber satisfecho la tasa, será recuperado de oficio en vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes del Real Decreto 2568/1966, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales sin perjuicio de que la penalidad de los hechos sea denunciada en vía judicial.

Artículo 13. - *Instalación de contadores:*

a) Todas las acometidas, salvo las pactadas a tanto alzado o las de suministro de obra de duración no superior a seis meses, deberán estar dotadas de contador, debidamente homologado.

b) El abonado proporcionará el contador que será de un sistema tipo debidamente aprobado y esté verificado oficialmente con resultado favorable, siendo por cuenta del abonado la compra e instalación del contador y será de su cuenta el importe de las reparaciones que sean necesarias.

En el caso de urbanizaciones, el promotor de las mismas instalará los correspondientes contadores en cada una de las viviendas. En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general, debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la comunidad de propietarios. De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización, será cobrada a la comunidad de propietarios.

c) Serán de cargo del particular o, en el caso de urbanizaciones, de la promotora los gastos de colocación de contadores.

d) Los contadores serán colocados en un lugar y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento sin que sea necesario, para su lectura, entrar en propiedad privada.

e) Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el usuario o usuarios, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento. Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por la Junta de Castilla y León y vendrán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

f) En los casos de ausencia, rotura o mal funcionamiento del contador verificado por la D.T. de Industria, se liquidará el consumo, facturándose según el mismo periodo del año anterior y si no existiese este dato se tomará la media aritmética de los cuatro meses anteriores.

Si persistiesen estas anomalías durante dos periodos de facturación de consumo se impondrá una sanción en igual cuantía a la facturación correspondiente. La multireincidencia podrá dar lugar al corte del suministro.

Artículo 14. - *Lectura de contadores:*

El Ayuntamiento, por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún usuario puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición, se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el usuario autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Periódicamente, según los plazos de facturación, se realizará lectura de los contadores por personal encargado por el Ayuntamiento, debidamente acreditado. En el libro de lecturas anotarán éstas.

En los casos de carencia, extravío e inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al usuario el mínimo trimestral indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, deduciendo los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el usuario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 15. - *Inspección:*

El Ayuntamiento queda autorizado a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados. Dicha vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán, bajo su personal responsabilidad, que no se cometa ningún abuso. La negativa en horas hábiles de entrada a estas personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad, al solo efecto de que sean testigos de la negativa.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolas y firmando el libro correspondiente.

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de dos meses y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores se calculará el consumo discrecionalmente por la Corporación por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el total importe de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Los usuarios, o el Ayuntamiento, tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogicamente con otros de características similares.

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.

Artículo 16. - *Uso del agua:*

1. El uso del agua será preferentemente para consumo humano (alimentación, higiene, etc.). Posteriormente, lo sobrante del uso anterior, será para uso industrial (ganadería, comercial, almacenes, talleres, industria). Finalmente, lo sobrante de

los usos anteriores, será para uso agrícola (riego de jardines, huertos, etc.).

2. Por lo tanto, el Alcalde está facultado para dictar bando en situaciones de emergencia o escasez, restringiendo el uso del agua, conforme al orden de prelación señalado.

3. Se establece la siguiente clasificación en orden a determinar los diversos usos de agua que se suministre:

a) Usos domésticos: Se entiende por usos domésticos exclusivamente las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica.

b) Usos industriales: Se entiende por usos industriales, el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él, y en dicho local el agua se emplea como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en el cumplimiento o prestación del servicio. No obstante, a estos efectos, se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, etc.

En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria. Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de usos industriales o domésticos, el usuario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

c) Especiales: Aquellos en los que el agua no se utilice como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma, para limpieza e higiene del local y de sus empleados, agua para riegos, piscinas, campos de deportes, bocas de incendios en fincas particulares, refrigeración, garajes particulares de comunidad, ganadero, etc., excluidos los usos municipales.

d) Usos en obras: El agua que utilicen los contratistas exclusiva y temporalmente para el periodo de construcción de inmuebles.

e) Usos de servicios públicos: Tendrán como finalidad atender los servicios que, siendo de competencia municipal, tengan carácter obligatorio, en virtud de precepto legal o por disposición de reglamentos u ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionaran el devengo de la tasa aun cuando no hubiera sido solicitada su prestación por los interesados. El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable y el volumen de metros cúbicos de agua a utilizar para suministrar dependencias y servicios municipales.

Las concesiones para usos especiales y usos de servicios públicos serán dadas por el Pleno y en caso de urgencia, por el Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas, podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

El usuario deberá expresar en la solicitud de suministro el uso a que va a destinar el agua, debiéndose así hacer constar en la póliza de abono o contrato de suministro y debiéndose notificar al Servicio cualquier modificación posterior al respecto.

La autorización para la concesión de suministro para usos especiales quedará condicionada, en su caso, a la prioritaria concesión de suministros para usos domésticos.

Las concesiones se harán separadamente para cada uno de los usos definidos anteriormente.

El usuario sólo podrá utilizar el agua para los usos contratados y consecuentemente todas las innovaciones o modificaciones posteriores originarán la anulación de la concesión del uso primitivo dando lugar a una póliza.

Artículo 17. - Transmisión de los derechos de acometida:

En los supuestos en que el suministro se hubiera pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que, además, el nuevo propietario suscriba la póliza correspondiente. Sin que por esta transmisión tenga derecho el Ayuntamiento a tasa alguna.

No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Artículo 18. - Facturación y pago de las tarifas:

a) Las tarifas por el uso del servicio y cuotas de enganche, serán las señaladas por la correspondiente ordenanza fiscal debidamente aprobada. El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

b) La facturación será anual.

c) El importe del suministro se hará efectivo por el abonado en los días señalados al efecto. Podrá ser satisfecho en las Cajas o Entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento o mediante cargo en la cuenta del abonado en la Entidad Bancaria o Cajas de Ahorros que para tal efecto señale.

El pago de los recibos deberá efectuarse en los plazos y forma que acuerde el Ayuntamiento o el Ente Gestor de dicho tributo. Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario, se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, determinará el corte del suministro por falta de pago. No se restablecerá el servicio mientras no se satisfagan los recibos pendientes, así como los gastos derivados de las operaciones de supresión y restablecimiento del suministro.

Artículo 19. - Rescisión del contrato y suspensión del suministro:

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva.
2. Vencimiento del término del contrato.
3. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.
4. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.
5. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.
6. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato-póliza.
7. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.
8. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
9. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento y las disposiciones de este Reglamento.

10. Por resolución justificada del Servicio ante motivos de interés público previa aprobación y declaración de dicho interés público por parte del Ayuntamiento. En todos los casos de resolución del contrato será preceptiva la instrucción de expediente con audiencia del interesado y resolución motivada del mismo.

El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia, será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no concluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo y vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan, se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 20. - Precintos:

El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier usuario que infrinja las normas de este Reglamento, procediéndose al precinto de la acometida. Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores, no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 21. - Subrogación:

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes o hijos adoptivos, que hubieran sido adoptados los años antes de cumplir los dieciocho años, ascendientes y hermanos, con preferencia los hermanos solteros que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos, con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia de los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido y respecto al cónyuge bastará la mera convivencia.

El plazo para subrogarse será de noventa días.

Artículo 23. - Reclamaciones:

Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener los usuarios todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación; en otro caso, no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo. Para resolver estas reclamaciones, queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones del suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltas administrativamente por este Ayuntamiento, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. - Jurisdicción:

El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato-póliza a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de este Ayuntamiento.

Disposición final:

El presente Reglamento entrará en vigor el día 3 de enero de 2005.

Diligencia:

Para hacer constar que el presente Reglamento del Servicio Municipal de Agua fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 14 de octubre de 2004.

Contra el presente Reglamento puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

* * *

POLIZA DE SUMINISTRO DE AGUA

Abonado: N.º NIF

Domicilio: Provincia:

Domiciliación bancaria: c/c., o

Alcalde-Presidente:

Autorización por Decreto de la Alcaldía de fecha:

Convienen y otorgan:

Primero. - El Ayuntamiento, a solicitud del abonado, se obliga a suministrar agua potable en la modalidad de uso:

A) Usos domésticos.

B) Usos industriales.

C) Especiales.

D) Usos en obras.

E) Usos de servicios públicos.

Con destino al inmueble situado en la localidad, calle, número, propiedad de

Segundo. - El abonado contrata de acuerdo con las tarifas aprobadas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Tercero. - El contrato se estipula por un plazo de (indefinido o a plazos).

Cuarto. - El suministro se ajustará a las condiciones generales fijadas en el Reglamento del Servicio vigente, que el abonado declara conocer en este acto y en especial a las siguientes condiciones:

1. No se suministrará agua sin que el usuario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

2. Los contratos se entienden estipulados por el plazo indicado en la póliza, bastando para terminarlos antes, salvo pacto en contrario, la comunicación escrita dada con un mes de anticipación. En otro caso se entenderán prorrogados tácitamente.

3. En los abonos temporales para obras será preciso obtener la licencia de prórroga de dichas obras para prorrogar el suministro.

4. En los supuestos de que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y éste enajenase o transmitiese su derecho a favor de un tercero para que el suministro pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de titular lo comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de transmisión del inmueble sin que por ello tenga derecho a tasa alguna el Ayuntamiento. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

5. Normas sobre el contador:

a) El contador será propiedad del abonado y será instalado en su emplazamiento definitivo únicamente por el Servicio o quien él designe. Su junta con el ramal será precintada por medio de un plomo que llevará la marca del Ayuntamiento estando absolutamente prohibido al abonado alterar tanto el precinto como los colocados en el contador por la Delegación de Industria.

b) Una vez instalado, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

c) Los cambios de lugar del contador se ejecutarán por los empleados del Ayuntamiento y serán de cuenta de los abonados. Toda variación de la instalación del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento será considerada como fraude y se sancionará de acuerdo con el Reglamento del Servicio de Agua.

6. Tal y como se establece en las tarifas aprobadas, cuando el consumo efectuado sea inferior al mínimo, se facturará y cobrará dicho mínimo, independientemente de lo que marque el contador. Fuera de este caso, la facturación del consumo se ajustará a lo que señala el contador.

7. Si por avería o mal funcionamiento del contador, no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el promedio de los tres recibos anteriores.

8. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pueda incurrir por la realización de actos que el Reglamento o esta póliza prohíbe, el Ayuntamiento, podrá suspender el suministro o rescindir el contrato en los casos establecidos en el Reglamento.

9. El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos de esta póliza a los Jueces y Tribunales con competencia en este término municipal.

Ambas partes, que se reconocen mutuamente capacidad jurídica en la calidad con que actúan, dan su conformidad a la presente póliza y en prueba de aceptación lo firman en duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En, a de de 200.....

El Alcalde: Ante mí, el Secretario: El Abonado:

Ayuntamiento de Pradoluengo

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, y advertido error en la publicación realizada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 9 de noviembre de 2004, se hace público que, aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/2004 dentro del presupuesto vigente, por acuerdo de esta Corporación de fecha 14 de septiembre de 2004, se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones al mismo.

El contenido de la modificación, resumido por capítulos, es el siguiente:

Capítulo	Descripción	Imp. euros
4-622007	Inversiones reales «Espacio Joven»	12.000
	Total:	12.000

La financiación de este crédito extraordinario se hará con cargo a los siguientes recursos:

Concepto	Descripción	Imp. euros
45508	Transferencias corrientes de la Administración de la Comunidad Autónoma	12.000
	Total:	12.000

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

En Pradoluengo, a 29 de noviembre de 2004. – La Alcaldesa, Margarita Pascual Moral.

200409852/9864. – 34,00

Junta Vecinal de Quintanas de Valdelucio

Adecuación del coto de caza BU-10.595

A tenor de lo señalado en la Ley 4/96, de 12 de julio de Caza de Castilla y León, y del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los Terrenos» de la citada Ley, y artículo 84 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación con el expediente que se tramita para la adecuación del coto de caza BU-10.595, situado en Quintanas de Valdelucio, se hace saber a los propietarios y titulares catastrales de fincas rústicas (según relación de cédulas rústicas catastrales), a los que, por desconocidos o ignorado paradero, no se ha comunicado la adecuación de dicho coto, y que a continuación se relacionan, que de no oponerse, mediante escrito dirigido a esta Junta Vecinal durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas rústicas de las cuales son titulares catastrales, herederos o causahabientes en el coto privado de caza BU-10.595, para aprovechamiento cinegético del mismo, hasta el año 2024 y a favor de esta Junta Vecinal.

Propietarios/titulares catastrales	Has.
Alonso Alonso, Isabel	0,6894
Alonso Alonso, Honorio	0,6894
Alonso Barriuso, M.ª Yolanda	0,20
Alonso Cabria, Constantino	0,3438
Alonso Gallo, Máximo	0,9850
Alonso García, Antonio	0,0598
Alonso Gutiérrez, Ildefonso	3,8040

Propietarios/titulares catastrales	Has.
Alonso Gutiérrez, Mercedes	2,6320
Alonso Hidalgo, Segundo	0,6886
Alonso Millán, Honorio	0,8780
Alonso Rodrigo, Sonia	3,1180
Alonso Ruiz, Aurelio	2,7580
Alonso Ruiz, Gregorio	1,10
Alonso Ruiz, Pilar	0,1766
Amo, Maximiliano	0,0299
Amo Arroyo, Eusebio	0,3560
Amo Cuesta, Angel	0,1460
Amo Cuesta, Encarnación	0,0730
Amo Millán, Antonio	0,1003
Amo Millán, Aurora	0,1003
Amo Millán, Pilar	0,1003
Amo Millán, Ramón	0,1003
Amo Rozas, Amalia	0,8960
Aparicio Arroyo, Fidela	0,3580
Aparicio García, Alfredo	0,4360
Aparicio García, Hipólito	10,2522
Aparicio Gómez, Alfredo	1,8060
Arroyo Arroyo, Carmen	0,2120
Arroyo Cabria, Lucinio	0,2580
Arroyo Cabria, Marina	0,0627
Arroyo Cabria, Montserrat	0,0627
Arroyo Cabria, Rosario	0,0627
Arroyo García, Humberto	1,8760
Arroyo Humada, Florentino	0,6840
Arroyo Rozas, Basilio	0,2223
Arroyo Val, Jesús	0,5810
Arroyo Valle, Maximiana	2,1760
Arroyo Valle, Obdulia	1,51
Arzobispado de Burgos	0,3456
Barriuso Millán, Lucía	0,2240
Basconcillos Bravo, Máximo	1,0380
Basconcillos Bravo, Policarpo	1,4380
Bravo Valle, Fabriciano	0,0645
Cabria Calderón, Abundia	5,4494
Cabria Calderón, Angel	1,5300
Cabria Calderón, Basilio	1,6717
Cabria Calderón, Dionisia	0,7370
Cabria Calderón, Navidad	2,5960
Caja de Ahorros del Círculo Católico	0,0924
Calvo Calderón, Benedicto	0,4426
Calvo Calderón, Heriberto	0,5060
Cámara Aparicio, Luis	0,88
Cofradía de la Vera Cruz	0,1020
Corada Vicario, Aureliano	0,1440
Cuesta Cuesta, Jesús	0,2890
Desconocido	3,9973
Díez Gutiérrez, Daniel	0,3240
Fuente Alonso, Marina	0,2578
García Amo, Justiniano	0,0598
García Amo, José	0,6578
García Alvarez, Purificación	3,0180
García Aparicio, Eustasio	1,2740
García Arce, Julio	0,1220
García Arroyo, Nicolás	0,4680
García Barriuso, Félix	0,0460
García Barriuso, José	1,5480
García Barriuso, Julia	0,5288
García Estébanez, Antonia	0,2460
García Estébanez, Heleonésimo	0,0980
García García, Benedicto	0,3855
García García, Carmen	0,3822
García García, José María	0,1700
García García, Teófilo	0,26

<i>Propietarios/titulares catastrales</i>	<i>Has.</i>
García Millán, Emiliana	0,0714
García Millán, Milagros	2,25
García Ruiz, Ana María	0,0610
García Ruiz, Carmen Gloria	0,4180
García Ruiz, Dositeo	0,0598
García Ruiz, Eladio	0,2392
García Ruiz, Francisco Javier	2,5820
García Ruiz, Piedad	0,8760
González Gutiérrez, Delfina	8,4028
González Humayor, Bernardino	0,0878
González Humayor, Julio	0,2423
Gutiérrez Alonso, Esperanza	0,0598
Gutiérrez Alonso, Julita	0,8441
Gutiérrez Alonso, Paulino	0,5750
Gutiérrez Barriuso, Elisa	0,3280
Gutiérrez Iglesias, Julián	0,0598
Gutiérrez López, Gregoria	1,5320
Gutiérrez López, Marciana	0,0060
Gutiérrez Rodríguez, Amalia	0,1620
Gutiérrez Ruiz, José Antonio	0,3480
Gutiérrez Val, Darío	2,81
Hidalgo Bravo, Quirino	1,94
Hidalgo González, Angelita	3,3496
Hidalgo Martín, M. ^a Jesús	1,9180
Hidalgo Martín, Paulino	6,6140
Humayor Millán, Dionisio	0,6620
Humada González, Dionisio	1,3860
Iglesias Luis, Avelino	0,0366
Iglesias Pérez, Félix	0,1941
López Val, Marciano	0,0488
Martín González, Vicente	0,4780
Martín Somavialla, Teófilo	0,4070
Martín, Apolinar	0,1585
Mas Santamaría, Fernando	0,0366
Millán Amo, Martiniana	0,2260
Millán Aparicio, Amelia	0,1465
Millán Arroyo, Albino	0,3040
Millán Calderón, Felicitas	1,0640
Millán García, Consuelo	2,35
Millán Martínez, Claudio	0,1379
Nozal Alonso, José Ignacio	0,0640
Nozal Alonso, José Luis	0,0640
Nozal Alonso, Pilar	0,0640
Olmo Barriuso, Consuelo	0,3318
Ortega Ruiz, José Antonio	0,2260
Orantes de la Fuente, José Luis	0,0711
Peña García, Gregoria	5,8373
Rojo García, Nieves	0,1516
Rojo Infante, Bernarda	0,0716
Ruiz Alvarez, Laurentino	1,2562
Ruiz Arce, José	0,19
Ruiz Arroyo, Miguel	2,8260
Ruiz Gutiérrez, Constantino	1,7320
Ruiz Maroto, Jesús	0,8771
Ruiz Maroto, Pablo	0,8771
Seyco	0,4968
Susilla Cabria, Alejandro	0,6775
Susilla Cabria	1,8120
Susilla Estébanez, Valeriano	0,8553
Susilla Gutiérrez, Leoncia	0,0533
Tardajos González, Agustín	0,08
Val Martínez, Justino	0,40

En Quintanas de Valdelucio, a 16 de noviembre de 2004. -
El Alcalde Pedáneo, Luis Angel García Gutiérrez.

200409770/9858. - 81,00

Ayuntamiento de Villegas

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2004, el presupuesto general para el ejercicio de 2005, se halla el mismo expuesto al público, con todos los documentos que integran el expediente, en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, tal como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes para ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Tal como dispone el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, tienen la consideración de interesados y, por tanto, están legitimados para entablar reclamaciones contra los presupuestos de las Entidades Locales, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los que resultan directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablar reclamaciones contra el presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

(Artículo 170-2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales).

En Villegas, a 20 de noviembre de 2004. - El Alcalde Presidente, Miguel Angel Martín Dávila.

200409853/9867. - 34,00

Junta Vecinal de Quintana del Pino

Aprobado por esta Junta Vecinal, en reunión celebrada el día 2 de diciembre de 2004, el proyecto de las obras de «Captación y renovación de la conducción de agua potable» de Quintana del Pino, con un presupuesto de 34.382,16 euros, se expone al público durante el plazo de veinte días, a los efectos de que quien lo desee pueda examinarlo en esta Junta Vecinal y formular las reclamaciones que estime pertinentes.

Quintana del Pino, 2 de diciembre de 2004. - El Alcalde Pedáneo, Manuel Varas Martínez.

200409917/9873. - 34,00

Ayuntamiento de Cavia

D. Rafael Vivar Abia, ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental y de obras para la construcción de nave agrícola ganadera para el almacenamiento de paja y 90 cabezas de

ganado bovino de cebo, de 1.000 m.² de superficie, en la parcela número 527 del polígono 507 de Cavia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cavia, a 2 de diciembre de 2004. – La Alcaldesa, M.^a Elena González Paisán.

200409874/9874. – 34,00

Junta Vecinal de Villamudría

Por esta Junta Vecinal, en reunión celebrada el día 10 de noviembre de 2004, se ha acordado aprobar inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Villamudría, a 10 de noviembre de 2004. – El Alcalde Pedáneo, Emiliano Mata Cámara.

200409907/9875. – 34,00

Junta Vecinal de Alarcía

Por esta Junta Vecinal, en reunión celebrada el día 13 de noviembre de 2004, se ha acordado aprobar inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Alarcía, a 13 de noviembre de 2004. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200409908/9876. – 34,00

Junta Vecinal de Rábanos

Por esta Junta Vecinal, en reunión celebrada el día 10 de noviembre de 2004, se ha acordado aprobar inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Rábanos, a 10 de noviembre de 2004. – El Alcalde Pedáneo, Lorenzo Martín Pascual.

200409909/9877. – 34,00

Junta Vecinal de Carcedo de Bureba

Por esta Junta Vecinal, en reunión celebrada el día 14 de noviembre de 2004, se ha acordado aprobar inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Carcedo de Bureba, a 15 de noviembre de 2004. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200409910/9878. – 34,00

Junta Vecinal de Quintanaurría

Por esta Junta Vecinal, en reunión celebrada el día 14 de noviembre de 2004, se ha acordado aprobar inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Quintanaurría, a 15 de noviembre de 2004. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200409911/9879. – 34,00

Junta Vecinal de Arconada de Bureba

Por esta Junta Vecinal, en reunión celebrada el día 14 de noviembre de 2004, se ha acordado aprobar inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Arconada de Bureba, a 15 de noviembre de 2004. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200409912/9880. – 34,00

Junta Vecinal de Rublacedo de Abajo

Por esta Junta Vecinal, en reunión celebrada el día 6 de noviembre de 2004, se ha acordado aprobar inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Rubricado de Abajo, a 8 de noviembre de 2004. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200409913/9881. - 34,00

Junta Vecinal de Rublacedo de Arriba

Por esta Junta Vecinal, en reunión celebrada el día 6 de noviembre de 2004, se ha acordado aprobar inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Rubricado de Arriba, a 8 de noviembre de 2004. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200409914/9882. - 34,00

Junta Vecinal de Turrientes

Por esta Junta Vecinal, en reunión celebrada el día 13 de noviembre de 2004, se ha acordado aprobar inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Turrientes, a 15 de noviembre de 2004. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200409937/9890. - 34,00

Ayuntamiento de Cillaperlata

D. Eloy Salcedo Bergado, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cillaperlata.

Hago saber: Por esta Alcaldía, mediante Decreto de esta misma fecha, se aprobaron los siguientes padrones cobratorios:

- Recogida domiciliaria de basuras, año 2004, importe total de 6.000,00 euros.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente, y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y que durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición que regula el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, previo al contencioso administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo; advirtiéndose que conforme dispone el artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, se abre el periodo de pago en voluntaria de los mismos, que se encontrarán al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y que transcurrido este periodo sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo del 20% más los intereses de demora y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillaperlata, a 29 de noviembre de 2004. - El Alcalde Presidente, Eloy Salcedo Bergado.

200410088/10053. - 34,00

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2004, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Este anuncio permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados estos acuerdos provisionales, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Castrillo de la Reina, a 9 de diciembre de 2004. - El Alcalde, Emiliano de María Izquierdo.

200410096/10056. - 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Anuncio licitación-contrato de urbanizador por sistema de concurrencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la LCAP y del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 11 de noviembre de 2004, se anuncia concurso, por procedimiento abierto y trámite ordinario, para la selección del urbanizador por sistema de concurrencia, conforme al siguiente contenido:

1. - Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Pleno del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.
- c) Número de expediente: 3/2004.

2. - Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Gestión y ejecución de urbanización de terrenos incluidos en el Plan Parcial del Sector SAUI 1.
- b) División por lotes y número: No hay.
- c) Lugar de ejecución: Monte La Abadesa, Villagonzalo Pedernales (Burgos).
- d) Plazo de ejecución (meses): 21.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. - *Presupuesto base de licitación:* No se establece.

5. - *Garantía provisional:* 2% de los gastos de urbanización previstos por el licitador.

6. - *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.
- b) Domicilio: Plaza Constitución, 1.
- c) Localidad y código postal: Villagonzalo Pedernales - 09195 (Burgos).
- d) Teléfono: 34/947 294 141 y 947 294 311.
- e) Telefax: 947 294 082.
- Email: ayuntamiento@villagonzalopedernales.com
- f) Fecha límite de obtención de documentación: 21-2-2005.

7. - *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: Según cláusula III.2.1.d) del pliego.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según cláusula III.2.1 del pliego.

8. - *Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 22 de febrero de 2005.

b) Documentación a presentar: Dos sobres cerrados denominados, A (Documentación Administrativa, con el contenido señalado en cláusula III.2.1 del pliego) y B (Propuesta Técnica, según cláusula III.2.2).

c) Lugar de presentación:

- 1. Entidad: Secretaría del Ayuntamiento.
- 2. Domicilio: Plaza Constitución, 1.
- 3. Localidad y código postal: Villagonzalo Pedernales 09195 (Burgos).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses y cinco días hábiles a partir de la fecha fijada para la recepción de ofertas.

e) Admisión de variantes: Sí.

9. - *Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.
- b) Domicilio: Plaza Constitución, 1.
- c) Localidad: Villagonzalo Pedernales - 09195 (Burgos).
- d) Fecha: 28 de febrero de 2005.
- e) Hora: 13.00.

10. - *Otras informaciones:* Se podrán obtener del organismo y en el lugar referidos.

11. - *Gastos de anuncios:* A cargo del adjudicatario.

12. - *Fecha del envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»:* 29-11-2004.

13. - *Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:* www.villagonzalopedernales.es

Villagonzalo Pedernales, a 26 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200409842/9859. – 96,00

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada en el día 26 de noviembre de 2004, adjudicó definitivamente la contratación, por el procedimiento abierto de subasta, tramitación urgente, de las obras de «Sustitución de la red de distribución de agua en Hoyales de Roa, 2.ª Fase», cuya licitación fue anunciada

en el «Boletín Oficial» de la provincia número 210 de 3 de noviembre de 2004, a la empresa Construcciones y Excavaciones Plaza, S.L. por la cantidad de 78.884,73 euros.

Lo que se hace público a los efectos de cuanto dispone el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Hoyales de Roa, a 27 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Félix Rincón González.

200409920/9872. – 34,00

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

Adjudicación definitiva de contratación de la obra de «Reparación y sustitución de alumbrado público»

De conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, se da cuenta del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2004, de adjudicación definitiva por el procedimiento de concurso abierto del contrato para la ejecución de la obra de «Reparación y sustitución de Alumbrado Público en Castrillo de la Reina», a favor de la empresa Montajes Eléctricos Castellanos, S.L., por el precio de 38.050,42 euros.

En Castrillo de la Reina, a 9 de diciembre de 2004. – El Alcalde, Emiliano de María Izquierdo.

200410097/10057. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

Junta Vecinal de Escalada

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora para la prestación del servicio público de suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Escalada

En cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo adoptado por esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2004, de elevación a definitiva de la ordenanza fiscal reguladora para la prestación del servicio público de suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Escalada (Burgos), se procede a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la ordenanza fiscal aprobado definitivamente, es el que seguidamente se detalla:

* * *

ORDENANZA FISCAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO DE LA JUNTA VECINAL DE ESCALADA (BURGOS)

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido regulador de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal estable-

ce la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDLeg. 2/2004.

Artículo 2.º - Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos los contribuyentes y el sustituto de éste, como las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, sobre la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º - Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º - Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º - Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

TÍTULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9.º - Cuota tributaria y tarifas:

1. Los periodos establecidos para la lectura de los contadores son los siguientes:

- Periodo A: Desde el día 1 de septiembre hasta el 31 de mayo del ejercicio siguiente.

- Periodo B: Desde el día 1 de junio hasta el 31 de agosto del mismo ejercicio.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 330 euros. Dicha cuota tendrá una vigencia de 3 años, transcurridos los cuales se fijará una nueva cuota.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos en cada uno de los dos periodos establecidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa A. - Tarifa establecida para 9 meses: Del 1 de septiembre al 31 de mayo.

Uso doméstico:

- Desde 0 a 75 m.³ de agua consumidos: 9 euros.

- A partir de 75 m.³ en adelante, cada m.³ de agua consumido: 0,15 euros.

Tarifa B. - Tarifa establecida para 3 meses: Del 1 de junio al 31 de agosto.

Uso doméstico:

- Desde 0 a 50 m.³ de agua consumidos: 9 euros.

- De 50,01 a 75,00 m.³, cada m.³ de agua consumido: 0,25 euros.

- De 75,01 a 100,00 m.³: 0,50 euros.

- De 100,01 m.³ en adelante: 1,00 euro.

4. Los recibos que se giren para el pago de las cuotas será en dos periodos semestrales dentro del año natural, en los cuales se computarán la suma total de los datos de consumo de agua potable que surja tras la lectura y control del contador producidos independientemente durante los dos periodos de lectura de los contadores estipulados, y aplicándole las tarifas establecidas para cada periodo en esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por esta Junta Vecinal en sesión de fecha 10 de agosto de 2004, entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

En Escalada, a 14 de diciembre de 2004. - La Alcaldesa Pedánea, Amanda Castañeda Sainz.

200410094/10040. - 140,00

Ayuntamiento de Villadiego

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento de Villadiego, en sesión celebrada con fecha 28 de octubre de 2004, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 215 de 10 de noviembre de 2004, al no haberse presentado ni formulado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación el texto completo de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, la cual fue objeto de modificación:

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes de las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - *Exenciones:*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condi-

ciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Se acuerda, para cada ejercicio, la aplicación de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, única y exclusivamente respecto de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, equivalente a la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio y la cuota líquida del ejercicio anterior multiplicada esta última por el coeficiente de incremento máximo anual de la cuota líquida que establezca la ordenanza fiscal para cada uno de los tramos de valor catastral o de las modalidades de construcciones que se fijen o que pudieran fijarse y en que se sitúen los diferentes bienes inmuebles del municipio.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrir ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - Tipo de gravamen y cuota:

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,40%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,60%.

3. De conformidad con lo previsto en el apartado 6.º del artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales sean objeto de revisión o modificación será:

- Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,18%.
- Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,3%.

4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

5. Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, entendiéndose por tales, hasta en tanto se determine reglamentariamente, los que tuvieran concedido o se les concediese exención del pago de tasas municipales de aguas y basuras, así como los que estuvieran declarados en ruina por esta Entidad, el Ayuntamiento exigirá un recargo del 25% de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo se devengará el día 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble.

Artículo 7. - Periodo impositivo y devengo del impuesto:

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos,

resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 28 de octubre de 2004, entrará en vigor el día 1 de enero de 2005, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación de la misma.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

La modificación introducida en el artículo 4.5, tendrá aplicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74, punto 2, párrafo 2.º, para cada uno de los tres ejercicios siguientes a partir de la entrada en vigor de nuevos valores catastrales de inmuebles de una misma clase, resultantes de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general de ámbito municipal, siendo la misma compatible con las demás que beneficien a los mismos inmuebles.

En Villadiego, a 20 de diciembre de 2004. - El Alcalde Presidente, Angel Carretón Castrillo.

200410125/10065. - 470,00

Ayuntamiento de Cavia

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de octubre de 2004, por el que se modifican diversas ordenanzas fiscales, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto modificado de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado y de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.

En Cavia, a 14 de diciembre de 2004. - La Alcaldesa, María Elena González Paísán.

200410136/10072. - 92,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 6. - Tipo de gravamen y cuota:**

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,50% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,50% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

Disposición final:

La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de octubre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 5. - La cuota se establece anualmente en la cuota fija de 12 euros por acometida.

Disposición final:

La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de octubre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA**Artículo 9.º - Cuota tributaria:**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Viviendas de carácter unifamiliar y merendero: 48,08 euros.
- Oficinas bancarias, comercios, tiendas de comestibles, pequeños talleres, bares y tabernas: 72,12 euros.
- Restaurantes, cafeterías, hoteles, hostales, camping, fondas y salas de fiesta, industrias y almacenes: 699,82 euros, por cada contenedor.

Disposición final:

La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de octubre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2004, el expediente de modificación de créditos 3/2004, dentro del presupuesto municipal en vigor, por la presente se expone al público durante quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes. Transcurrido dicho plazo, y si no se ha formulado reclamación alguna, dicho acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución al respecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Quintanilla del Agua, a 15 de diciembre de 2004. - El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200410119/10070. - 68,00